COMISIÓN DE HACIENDA

Congreso de la Ciudad de México

I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a 29 de octubre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/CH/VBG/016/2019

FOLIO 0009557

FECHA 29/Oct/19

HORA 16:47 hrs

RECIBIÓ: Arcdna.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXX, de la Ley Orgánica, y los artículos 84, 85 y 89, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, comparecemos de manera respetuosa ante Usted, para solicitar lo siguiente.

Que tenga a bien ampliar el turno como Comisión Dictaminadora, a la **COMISIÓN DE HACIENDA**, con respecto a la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México; y se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México"*, presentada por el Diputado Carlos Hernández Mirón, en la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 29 de octubre de 2019.

Lo anterior, debido a que el Título Quinto, Capítulo Cuarto, de nombre *"De la Estructura Tarifaria y Recuperación de Costos"*, establece disposiciones contributivas que, desde nuestra perspectiva, no corresponden a un ordenamiento que no es de carácter eminentemente fiscal, como el que propone el Diputado, a saber:

1.- El artículo 80, establece que la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con el Sistema de Aguas, analizarán y determinarán el monto de la tarifa previa del pago de derechos por el servicio público de suministro de agua, drenaje y saneamiento, sin atender que dichas disposiciones se encuentran reguladas en los artículos 172 y 181, del Código Fiscal de la Ciudad de México;

2.- El artículo 81, establece que la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con el Sistema de Aguas, enviará al Cabildo de la Ciudad de México para su discusión y,

aprobación, el monto de la tarifa previa por pago de derechos por el servicio público de suministro de agua, drenaje y saneamiento, sin atender que la facultad de expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad, corresponde al Congreso, en atención a lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, Inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México;

3.- El artículo 82, establece los criterios básicos para el establecimiento de subsidios para el uso doméstico del agua, sin atender que dicha disposición se encuentra regulada en el artículo 172, del Código Fiscal de la Ciudad de México;

4.- El artículo 83, establece que las personas en situación de vulnerabilidad podrán acceder a esquemas de cobro diferenciado o exenciones en el pago de derechos por el suministro de agua, sin atender que, para tales efectos, se debe remitir a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, donde se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá *"emitir resoluciones de carácter general"* mediante las cuales podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades;

5.- El artículo 84, establece la imposición de subsidios adicionales a las personas contribuyentes que reciban el servicio de suministro de agua por tandeo, sin embargo, sin atender que dicha circunstancia se encuentra regulada en el artículo 172, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

6.- El artículo 86, establece que el Sistema de Aguas generará mecanismos para la recepción, seguimiento y respuesta a reportes de personas usuarias con respecto a la presunción de cobros indebidos o fallas en el funcionamiento de aparatos medidores de consumo, sin atender que disposición se encuentra establecida en el artículo 430, del Código Fiscal de la Ciudad de México, no sólo en el caso de derechos por el suministro de agua, sino por cualquier cobro de contribuciones, ante cualquier autoridad fiscal.

Por lo anterior, se estima que la propuesta, al no contener artículos transitorios que hagan nugatorias las disposiciones establecidas en el Código Fiscal, crearía una antinomia en detrimento de la aplicación estricta de las disposiciones fiscales. Es decir, se requiere que la

iniciativa reforme disposiciones expresas del Código Fiscal, a efecto de legalizar nuevos cobros de derechos por el suministro de agua, así como sus exenciones.

Por último, con base en lo dispuesto por el Reglamento del Congreso, es importante recordar que las iniciativas deberán ser turnadas en razón de su competencia y conforme a su denominación, por lo que consideramos que el tema, al abordar cuestiones fiscales, corresponde ser atendido por esta Comisión.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA

DIP. EVELYN PARRA ALVAREZ
VICEPRESIDENTA